



FONDO PRIVADO DE CESANTÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
FCPC

# Reglamento de Préstamos y Prestaciones

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO .....	3
3. MARCO LEGAL.....	3
CAPITULO I.....	4
CAPITULO II .....	5
CAPÍTULO III.....	10
CAPÍTULO IV.....	16
CAPÍTULO VIII.....	21
CAPÍTULO IX.....	23
CAPÍTULO XI.....	26
5. CONTROL DE CAMBIOS .....	35
6. RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN. ....	35
DISPOSICION DEROGATORIA .....	35
DISPOSICION GENERAL.....	35

## 1. INTRODUCCIÓN

Este reglamento registra las disposiciones y regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, de la Superintendencia de Bancos y La Política de Inversiones Privativas para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el BIESS que permitirán evaluar y controlar técnicamente la gestión crediticia. Establece las políticas y procedimientos que regulará el proceso de colocaciones de trabajo que se deriven de la ejecución de las prestaciones.

## 2. OBJETIVO

Normar el proceso para la concesión de préstamos y prestaciones a los partícipes del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC.

### Objetivos Específicos

- Establecer políticas y procedimientos de crédito y prestaciones, estandarizados, claros y de fácil comprensión para el personal del Fondo.
- Fomentar el orden en los procesos de colocación de crédito.
- Realizar una colocación de créditos con calidad, tanto en el servicio brindado a los partícipes de la Contraloría General del Estado.
- Establecer un trabajo coordinado entre las diferentes áreas involucradas en el proceso de crédito.
- Estandarizar criterios metodológicos para el manejo de la cartera de crédito.

## 3. MARCO LEGAL

El Reglamento de Crédito y Prestaciones está elaborado en función de las disposiciones legales emitidas por los organismos de control y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Cesantía fue creado mediante Acuerdo No. 6040 de 5 de abril de 1963 con nombre de Sociedad de Ahorro para la Cesantía de los Empleados de la Contraloría General del Estado;

Que mediante Resolución No. SBS-2006-0725 de 15 de diciembre de 2006, se aprobó y registró en la Superintendencia de Bancos registra al Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que el tercer inciso del Art. 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier

modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que mediante Resolución No. SB-DTL-2018-0018 de 10 de enero de 2018, la Superintendencia de Bancos aprueba el Estatuto del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC;

En ejercicio de esas atribuciones:

#### **RESUELVE:**

Expedir el Reglamento de Préstamos y Prestaciones del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Serán beneficiarios del otorgamiento de un préstamo en cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo, los partícipes activos del FONDO PRIVADO DE CESANTÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO FCPC, afiliados que laboren en la oficina matriz y las Direcciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, que cuentan como fuente de pago el ingreso neto de su remuneración mensual unificada y que cumplan con los requerimientos para cada modalidad de préstamo.

El Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC otorga los siguientes tipos de crédito:

- Quirografarios
- Hipotecarios

Todos los tipos de crédito deben cumplir las condiciones señaladas en la normativa vigente

El Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC implementa controles internos que permitan un proceso adecuado, desde la propuesta de inversión privativa hasta la recuperación de la misma.

**Artículo 2.-** El saldo de la cuenta individual de cada partícipe, estará constituido por los aportes voluntarios del 5% calculado sobre la remuneración mensual unificada, y los aportes adicionales que quiera aportar el partícipe, más los rendimientos generados en cada rubro.

## CAPITULO II

### CONDICIONES FINANCIERAS Y CALIFICACION DE CRÉDITO

**Artículo 3.-** En todas las operaciones de crédito, se debe efectuar el análisis de la capacidad de pago, límite de endeudamiento y estabilidad de la fuente de los recursos del partícipe y del garante de ser el caso; adecuadamente verificados por el Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, a través del historial crediticio otorgado por un buró de crédito autorizado por la Superintendencia de Bancos, en procura de mantener una cartera sana.

**Artículo 4.-** Todas las operaciones de crédito deben estar respaldadas con los instrumentos de crédito y las garantías personales o reales que sean necesarias según el tipo de crédito.

**Artículo 5.-** Toda novación, refinanciamiento o restructuración de créditos, deberán contar con un nuevo análisis de capacidad de pago y endeudamiento, del deudor y su garante según sea el caso.

**Artículo 6.-** En Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, bajo ningún concepto se podrá condonar deudas por capital e intereses vencidos, derivados de operaciones de crédito a sus partícipes.

**Artículo 7.-** Toda operación otorgada por el Fondo deberá contar con el seguro de desgravamen. No se podrá conceder créditos a aquellos que no sean cubiertos por el seguro de desgravamen, los mismos que serán cancelados por el partícipe deudor, la edad límite para otorgar operaciones de crédito, en función del seguro de desgravamen será la edad máxima registrada en la póliza del seguro de desgravamen.

**Artículo 8.-** La recuperación de las cuotas de los préstamos concedidos se realizará a través de los valores debitados de las cuentas declaradas por el partícipe en su rol de pagos y que consta en la autorización de débito suscrita al momento de afiliarse al Fondo, los descuentos serán enviados en forma mensual a la Unidad Financiera correspondiente de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 9.-** Los préstamos hipotecarios y quirografarios, estarán sujetos a la disponibilidad financiera y de liquidez del Fondo, de acuerdo con las políticas y normatividad emitidas por la Superintendencia de Bancos, el BIESS y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 10.-** Para el caso de partícipes activos que tengan contratos ocasionales o que ocupen cargos de libre remoción en la Contraloría General del Estado, podrán acceder a un préstamo quirografario hasta por el 80% del monto acumulado en su

cuenta individual, préstamo quirografario sobre cuenta hasta 5000.00 USD con garante.

**Artículo 11.-** Para la recuperación de la cartera que se encuentra en mora, se deberá aplicar la tasa de interés por mora publicada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de pago.

**Artículo 12.-** La periodicidad de los pagos estará en concordancia con el período de pago de la remuneración realizada por la Contraloría General del Estado, se entenderá como período de pago a fin de mes, ya que es la fecha en la cual la entidad paga a sus empleados.

Para los ex participes la fecha máxima de pago será hasta el 28 de cada mes, si el mencionado día cayera en fin de semana o feriado, deberá realizar el pago el día hábil anterior.

**Artículo 13.-** El Representante Legal del Fondo de Cesantia de la Contraloría General del Estado FCPC, tiene la facultad de corroborar por sus propios medios, la veracidad de las solicitudes presentadas para autorizar el trámite correspondiente.

**Artículo 14.- De la calificación, otorgamiento y seguimiento de los créditos:**

- El analista de Crédito presentará al Representante Legal del Fondo de Cesantia de la Contraloría General del Estado, las proyecciones semanales de colocación, recuperación de cartera, gastos, entre otros rubros, que finalmente se presentarán y analizarán en la reunión semanal del Comité de Crédito.
- En ningún caso se otorgarán créditos con montos superiores o que excedan los porcentajes establecidos en la Matriz de Productos del Fondo, de acuerdo con los montos solicitados por el partícipe.
- Todas las operaciones de crédito que otorgue el Fondo deberán estar garantizadas, estas garantías están determinadas en la Matriz de Productos y en base al monto del crédito solicitado el partícipe.
- Representante Legal y Analista de Crédito son responsables, de garantizar el cumplimiento de las políticas de crédito y prestaciones, establecidas en el presente Reglamento.
- Los colaboradores que participan en la calificación, aprobación e instrumentación de un crédito quirografario e hipotecario tendrán responsabilidad legal y monetaria frente al Fondo, en aquellos casos que incurrieren en violación a normativas y procedimientos establecidos.

- El Representante Legal tiene la potestad para disponer políticas inmediatas, en situaciones emergentes, coordinadas con los Analistas de Crédito, estas deberán ser conocidas en la siguiente Asamblea y por los entes de Control.
- Las tasas de los créditos que conceda el Fondo determinarán la Asamblea General y no podrán superar los límites máximos establecidos para cada crédito, determinadas y emitidas por el Banco Central del Ecuador.
- El Fondo otorgará créditos a aquellas personas naturales que cumplan con las condiciones y políticas establecidas, posterior al respectivo análisis de capacidad de pago, garantías, patrimonio, historial de crédito, realizado por el Analista de Crédito.
- Para calcular la capacidad de pago de un partícipe, no se tomarán en cuenta los ingresos por pensiones alimenticias.
- Un partícipe podrá acceder a una operación de crédito por producto.
- El Analista de Crédito realizará el seguimiento permanente sobre el control y mantenimiento de los valores en garantías comprometidas con el Fondo.
- Por cada partícipe se elaborará un file por producto, con sus respectivas novaciones, queda terminantemente prohibido utilizar documentos presentados para la aprobación de créditos anteriores.
- El Representante Legal evaluará permanentemente al Analista de Crédito, la correcta gestión de la cartera correspondiente al Fondo.
- No se aceptará solicitudes de crédito, pagarés ni contratos de préstamo con tachones, borrones, ni enmendaduras, la información tiene que ser clara y legible.
- El Analista de Crédito validará las firmas registradas en el pagaré por el partícipe / garantes y cónyuge con la copia de cédula de ciudadanía. Si las firmas son inconformes, generará nuevos documentos y solicitará al partícipe / garantes nuevamente registrar las firmas.
- No se aceptará cédulas caducadas o deterioradas para el proceso de crédito.
- El crédito concedido por el Fondo al partícipe se depositará de forma obligatoria en la cuenta registrada en la solicitud de crédito del titular. No se podrá utilizar cuentas de terceros para la acreditación de los valores.

- El Representante Legal conjuntamente con el Contador y el Analista de Crédito realizaran las provisiones dependiendo de la calificación establecida por la Superintendencia de Bancos.
- El Analista de Crédito es el encargado de realizar la promoción, recopilación, análisis y recomendación de créditos, así como el seguimiento y recuperación de su cartera de crédito vigente y vencida que le corresponda.
- El comité de crédito se reunirá las veces que sean necesarias a fin de evacuar las solicitudes de crédito que se encuentran propuestas.
- El comité de crédito será integrado por el Representante Legal y el analista de crédito.
- Para acceder a un crédito el participante no deberá estar en mora en sus préstamos vigentes tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.
- Para acceder a un crédito el participante deberá estar al día en sus aportaciones a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.
- Los participantes que por algún motivo hayan dejado de aportar al Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC y requieran acceder a un crédito deberán registrar las 6 últimas aportaciones consecutivas y el cálculo se realizará en base a la última Remuneración.
- En cuanto a la calificación de los sujetos de crédito, el analista de crédito verificará los documentos presentados por el participante, no se tramitarán solicitudes con requisitos faltantes. El comité de crédito podrá solicitar al participante presentar algún documento adicional para la viabilización del crédito.
- La solicitud de crédito aprobada deberá cumplir las 5 C de crédito (capital, colateral, condiciones, capacidad de pago y carácter) tanto del deudor como del garante.
- Tanto el participante deudor como el participante garante deberán demostrar capacidad de pago en su rol de pagos, para lo cual el valor líquido a recibir no podrá ser menor a \$200.00 (doscientos dólares USD)
- Cuando el participante mantenga un crédito refinanciado, podrá solicitar un nuevo crédito, una vez que haya cancelado mínimo 12 cuotas consecutivas

de su crédito vigente y no encontrarse en mora en dicho crédito siempre y cuando, mantenga saldo disponible de su cuenta individual

- Cuando el participante mantenga un crédito reestructurado, el participante podrá solicitar un nuevo crédito una vez que cumpla el 30% del plazo cancelado de su crédito vigente, siempre y cuando mantenga saldo disponible de su cuenta individual.
- El Fondo aceptará como forma de pago adicional de créditos de sus participantes transferencias, depósitos en cheques o efectivo directo en la cuenta bancaria del Fondo, no se podrá realizar pagos a los empleados del Fondo.
- El Analista de Crédito es el responsable del archivo, custodia y mantenimiento de los expedientes de crédito activos y pasivos (ordenados por nombre), los mismos que tienen el carácter de confidencial y no podrán ser retirados ni entregados a ningún empleado, funcionario o persona sin la autorización por escrito del Representante Legal.
- El Representante Legal será el custodio de los pagarés, escrituras de hipoteca, etc. del Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado, dichos documentos serán entregados de forma diaria por parte del analista de crédito.
- Las solicitudes de crédito serán atendidas conforme el orden de ingreso en el sistema el mismo que se encuentra abierto desde 1 al 23 de cada mes.
- El historial crediticio será requisito obligatorio en el caso de solicitud de crédito quirografarios, prendarios e hipotecarios, sin embargo, el puntaje o la calificación otorgados en el buró de crédito, no se será vinculante; esto quiere decir que la calificación o puntuación que se vea reflejada en el reporte no garantiza que se otorgue el crédito por lo cual el participante debe cumplir con los demás requisitos establecidos.
- Los montos y plazos referenciales para las aprobaciones de crédito se considerarán bajo la siguiente tabla:



PLAZOS Y MONTOS	
MONTO (USD)	PLAZOS EN MESES
500 - 1500	Hasta 12 meses
1501 - 2500	Hasta 18 meses
2501 - 3500	Hasta 24 meses
3501 - 5000	Hasta 36 meses
5001 - 8000	Hasta 48 meses
8001 - 12000	Hasta 60 meses
12001 - 20000	Hasta 72 meses
20001 en adelante	Hasta 84 meses

- El Analista de Crédito no podrá divulgar o mal utilizar la información del buró de crédito de los partícipes, ya que es estrictamente confidencial y uso exclusivo del Fondo, prohibiéndose su divulgación o mala utilización. En los casos que haya divulgación, se tomarán las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

## CAPÍTULO III DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Artículo 15.-** Se constituyen préstamos hipotecarios, aquellos en los cuales los partícipes realizan un crédito con garantía hipotecaria, para lo cual deberá constituirse primera hipoteca del predio o inmueble en favor del Fondo.

**Artículo 16.-** Podrán acceder a un préstamo hipotecario, los partícipes que acrediten un mínimo de 24 meses de aportaciones consecutivas al Fondo, que tengan nombramiento definitivo, nombramiento provisional con una estabilidad laboral de al menos cinco años en la Contraloría General del Estado y se encuentren en pleno goce de sus derechos, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y que cuenten con capacidad de pago y endeudamiento comprobables.

**Excepción:** en caso de no contar con 24 aportaciones consecutivas y cumplir con los demás requisitos establecidos, el partícipe podrá inyectar las aportaciones faltantes a su cuenta individual hasta completar con el número requerido para acceder al préstamo hipotecario.

**Artículo 17.-** Los préstamos hipotecarios que concede el Fondo de Cesantía, cubren los siguientes fines:

- 1) Compra de casa o departamento en propiedad horizontal;
- 2) Compra de terreno;
- 3) Adquisición de locales comerciales u oficinas;

- 4) Cancelación de deuda referente a la compra de casa o departamento en propiedad horizontal con alguna Institución del Sistema Financiero;
- 5) Reestructuración de operaciones del Fondo.

**Artículo 18.-** Los requisitos para los préstamos hipotecarios según el fin son los siguientes:

**1) Para compra de casa o departamento en propiedad horizontal**

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito debidamente suscrita por el partícipe
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe y su cónyuge de ser el caso;
- Copia de los tres últimos roles de pago;
- Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de estar al día en el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado de ser el caso.
- Certificado Individual de Seguro de desgravamen.

**2) Para compra de Terreno**

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe y su cónyuge de ser el caso
- Copia de los tres últimos roles de pago;
- Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito evaluador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Contrato de promesa de compra – venta suscrito por las partes;
- Pago del impuesto predial actualizado;

- Certificado de estar al día en el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado de ser el caso.
- Certificado Individual de Seguro de desgravamen.

### **3) Adquisición de locales comerciales u oficinas**

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe y su cónyuge de ser el caso
- Copia de los tres últimos roles de pago;
- Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito valuador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de estar al día en el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado de ser el caso.
- Certificado Individual de Seguro de desgravamen.

### **4) Para cancelación de deuda referente a la compra de casa o departamento en propiedad horizontal con alguna Institución del Sistema Financiero O BIESS**

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe y su cónyuge de ser el caso
- Copia de los tres últimos roles de pago;
- Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito valuador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de estar al día en el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado de ser el caso

- Certificado de la Institución Financiera en el que se especifique el valor total adeudado a la fecha de solicitar el préstamo.
- Acuerdo de voluntades en donde constará el pago a la entidad donde mantenga el crédito, y se asegurará el inmueble a favor del Fondo.
- Certificado Individual de Seguro de desgravamen.

En caso de percibir ingreso en relación de dependencia de él o la cónyuge deberá presentar los siguientes requisitos:

- 3 roles de pagos últimos firmados y sellados por talento humano
- Certificado de trabajo original donde conste la fecha de ingreso, tipo de relación laboral, ingreso mensual y sello con firma de talento humano.
- Mecanizado del IESS
- Mantener una Estabilidad laboral mínima de 12 meses
- Para aplicar a un préstamo hipotecario solidario el o la cónyuge deberá tener mínimo 12 aportes consecutivos en el Fondo de Cesantía de la Contraloría

En caso de percibir ingresos de forma independiente deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia del RUC
- Declaración del IVA /RIMPE del último semestre
- Declaración del Impuesto a la Renta de los 2 últimos ejercicios económicos
- Contratos de arrendamiento notariados y copia de servicio básico del bien inmueble arrendado

**Artículo 19.-** Para efectos de calificar los préstamos hipotecarios, se conformará un Comité de Crédito que se encargará de analizar y verificar la documentación de respaldo presentada por el partícipe solicitante, el mismo que estará integrado por el Analista de Crédito y el o la Representante Legal.

Para la autorización del préstamo hipotecario, el Comité de Crédito, realizará además el análisis de la capacidad de pago del partícipe y edad, conforme lo determina la metodología de riesgos aplicada en el Fondo, considerando para el efecto los requisitos solicitados.

La capacidad de pago determinada deberá considerar: las deudas propias que tenga el deudor en el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado, así como en otras entidades; si el partícipe ha entregado garantía también debe cubrir el porcentaje de la cuota que esté garantizando conforme la calificación de garantías de riesgo.

En caso de presentar otros ingresos del núcleo familiar deberán ser justificados con la documentación correspondiente y sobre el total de ingresos netos del núcleo familiar se comprometerá como capacidad de pago hasta el 50%.

**Artículo 20.-** Una vez analizada y verificada la capacidad de pago, los documentos presentados serán revisados por el Representante Legal para su autorización y aprobación.

**Artículo 21.-** En el Fondo se emitirá la tabla de amortización, la cual será suscrita por el partícipe deudor y su cónyuge de ser el caso.

**Artículo 22.-** En los préstamos hipotecarios por compra de bienes inmuebles, los valores serán acreditados a los vendedores del bien inmueble, para lo cual el partícipe deberá presentar una carta de autorización para el pago al propietario o propietarios del bien inmueble

**Artículo 23.-** No se podrá excepcionar la firma del cónyuge en créditos hipotecarios exceptuando los casos en los que existan disolución de la sociedad conyugal o capitulaciones matrimoniales.

## SECCIÓN II MONTOS, TASA Y PLAZOS

**Artículo 24.-** El monto para el otorgamiento del préstamo hipotecario no excederá del 80% del valor del avalúo del bien inmueble a hipotecarse según el informe del perito avaluador, hasta un límite de 125.000.00 USD, el cual a efectos de su instrumentación deberá contar con el informe de avalúo elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

Para realizar el préstamo hipotecario el analista de crédito realizará una precalificación de crédito antes de solicitar todos los requisitos al partícipe.

**Artículo 25.-** Todos los gastos de la tramitación de un crédito, correrá por cuenta del partícipe de acuerdo a los montos aprobados por los organismos respectivos.

El valor del avalúo pericial según el informe será asumido por el partícipe.

Se solicitará un nuevo avalúo pericial en el caso de novaciones, construcción, adecuación o ampliación o cuando el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC requiera debido a que el tiempo máximo de duración del avalúo será de 5 años.

Si el destino del crédito hipotecario fue para construcción, adecuación o ampliación del bien inmueble, posterior a 3 meses del desembolso de crédito se realizará un nuevo avalúo del bien como seguimiento del cumplimiento del destino del préstamo, el costo será asumido por el partícipe.

**Artículo 26.-** El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe deudor y edad, se debe contar como fuente de pago el 50% de su ingreso neto de la remuneración mensual unificada.

**Artículo 27.-** El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta veinticinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los setenta y cinco (75) años del partícipe; Se otorgará los préstamos considerando la liquidez del Fondo.

**Artículo 28.-** La tasa de interés por los préstamos hipotecarios será del 9% anual.

**Artículo 29.-** El préstamo a concederse al partícipe se garantiza con la primera hipoteca del bien inmueble a favor del Fondo Privado de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC; No se aceptará garantías de terceros.

No se podrá aceptar garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles que posean condiciones suspensivas o resolutorias o que se encuentren con gravamen limitado de dominio, o en litigio, excepto cuando exista un respaldo jurídico.

No se podrá recibir bienes inmuebles para hipotecas sobre derechos y acciones

**Artículo 30.-** El partícipe deudor deberá contar con seguros de desgravamen y cobertura de incendios y causas de fuerza mayor en favor del Fondo, que ampare el inmueble otorgado con garantía hipotecaria. Las primas de estos seguros serán canceladas por el partícipe deudor y constarán en la tabla de amortización del préstamo.

**Artículo 31.-** En el caso de que un deudor hipotecario fuera declarado en comisión de servicios, tiene la obligación de cumplir con sus pagos hasta el 28 de cada mes a través de depósitos o transferencias en la cuenta corriente del Fondo, y a la vez deberá remitir el comprobante de pago para su registro sea en forma física o a través del correo electrónico, para estos casos también se hará suscribir una autorización de débito bancaria, que servirá de respaldo para la recuperación de la operación.

**Artículo 32.-** Si un partícipe deudor fuera separado de la Institución, o decida separarse voluntariamente, se compensarán los valores de su cuenta individual y si quedase con un saldo insoluto de la deuda, suscribirá un nuevo pagaré a la orden por el valor pendiente de pago, mismo que será legalizado por el partícipe y su conyuge de ser el caso.

Dicho ex partícipe tiene la obligación de cumplir con sus pagos hasta el 28 de cada mes a través de depósitos o transferencias en la cuenta corriente del Fondo, y a la vez deberá remitir el comprobante de pago para que su registro sea en forma física o a través del correo electrónico, para estos casos también se hará suscribir una autorización de débito bancaria, que servirá de respaldo para la recuperación de la operación.

**Artículo 33.-** Para la revisión y constitución de la hipoteca se considerará lo siguiente:

El asesor legal del Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, será quien realice la revisión legal de los documentos presentados por el partícipe, con la finalidad de definir la viabilidad del proceso hipotecario.

Los gastos legales de constitución de la hipoteca y otros gastos que se requieran serán asumidos por el partícipe deudor.

## CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Artículo 34.-** Los partícipes nuevos que acrediten tres (3) meses de aportes mensuales consecutivos al Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, se encuentren al día en el cumplimiento de sus aportaciones, de acuerdo a la capacidad de pago y endeudamiento, únicamente podrán acceder a un préstamo quirografario sobre cuenta con garante de hasta \$5000.

Los partícipes que acrediten al menos trece (13) aportes mensuales consecutivos al Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC, se encuentren al día en el cumplimiento de sus aportes, de acuerdo a la capacidad de pago y endeudamiento, podrán acceder a un préstamo quirografario de hasta el 80% de su cuenta individual.

El límite de los préstamos quirografarios será de hasta el 80% de la cuenta individual, debido a que el 20% queda para consolidar el ahorro de la prestación de cesantía.

**Artículo 35.-** Los requisitos a presentar para el crédito quirografario son: deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe.
- Copia del último rol de pagos.
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás)

No se considerará la firma del conyuge de ser el caso.

**Artículo 36.-** El partícipe que quiera acceder a un préstamo quirografario sobre su cuenta individual y para los créditos con garante de hasta 5.000,00 USD, hasta 48 meses plazo, y una tasa del 10 % de interés, deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema (cónyuge del partícipe de ser el caso) y garante (cónyuge del garante de ser el caso);
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe.
- Copia de la papeleta de votación partícipe y garante
- Copia del último rol de pagos del partícipe y garante
- Una planilla de servicio básico del partícipe y garante (máximo de 2 meses atrás)

**Artículo 37.-** Según el Art. 82 parágrafo IV de los préstamos hipotecarios del capítulo XL de la codificación de la Junta Política y Regulación Financiera

dispone los siguiente "...5.2 CREDITOS HIPOTECARIOS: Son los créditos otorgados a los afiliados, participes, pensionistas y jubilados, para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria y que hayan sido otorgados al usuario final del inmueble, **caso contrario, se consideraran como créditos quirografarios con garantía de la vivienda.**"

El partícipe que quiera acceder a un préstamo quirografario con garantía hipotecaria podrá acceder al 80% del valor de realización del bien inmueble, hasta 84 meses plazo, y una tasa del 10 % de interés, deberá presentar la siguiente documentación:

### **PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

- El partícipe deberá acreditar un mínimo de veinticuatro (24) aportaciones;
- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del partícipe y su cónyuge de ser el caso
- Copia de los tres últimos roles de pago;
- Acción de personal o certificado laboral emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano de la CGE
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás);
- Avalúo del bien inmueble por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos;
- Copia de la Resolución de habilitación de la Superintendencia de Bancos al perito avaluador de bienes inmuebles;
- Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- Copia de la escritura de propiedad horizontal;
- Certificado original de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad de la ciudad donde esté ubicado el bien inmueble;
- Pago del impuesto predial actualizado;
- Certificado de estar al día en el Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado de ser el caso.
- Carta dirigida al Representante Legal en la cual especifique los motivos del préstamo y su utilización.
- Certificado Individual de Seguro de desgravamen.

**Artículo 38.-** Para la autorización del préstamo, el Analista de crédito, realizará el análisis de la capacidad de pago del partícipe, conforme lo determina la metodología de riesgo aplicada en el Fondo, considerando para el efecto los requisitos solicitados.

**Artículo 39.-** Para la autorización del préstamo quirografario, el Analista de crédito, realizará el análisis de la capacidad de pago del partícipe, conforme lo determina la metodología de riesgo de crédito para los Fondos Complementarios Previsionales

cerrados expedida y aprobada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, considerando para el efecto los requisitos solicitados.

Se revisa el rol de pagos y se toma en cuenta la remuneración mensual unificada, menos los descuentos realizados durante el mes, de este saldo neto se toma el 50% para considerar la cuota mensual del préstamo.

Para el caso de las renovaciones, en el valor del saldo neto se considera la última cuota pagada del préstamo anterior.

**Artículo 40.-** El Fondo emitirá la tabla de amortización y se remitirá por correo electrónico al participante deudor como constancia de la recepción de este.

## SECCIÓN II MONTOS, TASA Y PLAZOS

**Artículo 41.-** El crédito quirografario del 80% de la cuenta individual será concedido hasta por un plazo de ochenta y cuatro meses, siempre que la sumatoria de la edad del participante y el número de años del crédito quirografario no supere los 75 años del participante.

**Artículo 42.-** La tasa de interés que pagará el participante que adquiera un préstamo quirografario será del 10% anual, cuyas cuotas mensuales se amortizarán mediante dividendos fijos de capital e interés, calculado sobre el saldo.

## SECCIÓN III GARANTÍAS

**Artículo 43.-** Para los préstamos quirografarios el participante deudor deberá suscribir un pagaré por el monto del crédito otorgado, mismo que será garantizado con el 80% del monto acumulado en su cuenta individual.

**Artículo 44.-** Todas las operaciones para el crédito quirografario deberán estar respaldadas con los instrumentos de crédito y las garantías personales o reales de participantes activos que se requieran según el tipo de crédito.

Todo garante debe ser participante del Fondo de Cesantía de la Contraloría General del estado FCPC y contar con al menos 3 aportes consecutivos descontados del rol.

Cada participante podrá garantizar hasta una (1) operación de crédito sobre cuenta, dependiendo de la capacidad de pago (endeudamiento) el 50% del sueldo líquido determinada mediante su rol de pagos. Este porcentaje debe cubrir las obligaciones,

propias que el garante mantenga en calidad de deudor y también cubrir el valor de la cuota que está garantizando, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

1. El garante debe disponer en su cuenta individual el valor del monto solicitado por el participante deudor del cual se podrá disponer hasta el 80% del monto acumulado en la cuenta individual.
2. El garante deberá considerar que al momento de otorgar una garantía compromete el valor del monto entregado al deudor de su cuenta individual, con lo cual, si el garante desea aplicar a un crédito, tendrá disponible la diferencia que le resulte del monto garantizado considerando que solo se puede comprometer hasta el 80% de su cuenta individual.
3. No podrán ser garantes entre cónyuges
4. Los garantes no podrán tener más de 64 años de edad al iniciar el trámite de crédito.
5. Los participantes que se encuentren en comisión de servicios de la Contraloría General del Estado con o sin remuneración no podrán ser garantes.
6. Si el participante mantiene vigente una operación de crédito refinanciado, podrá ser garante si tiene cancelada 12 cuotas de su crédito, en el cual no registre atrasos y los cobros hayan sido mediante rol de pagos y tenga calificación A1.
7. Si el participante cuenta con un crédito reestructurado no podrá ser garante.

## NOVACIONES

**Artículo 45.-** Un préstamo hipotecario podrá ser renovado cuando el participante haya cancelado 2 años de lo establecido en la tabla de amortización y previo al análisis de su capacidad de pago, edad y endeudamiento.

Cuando un participante no haya utilizado el monto total del 80% del avalúo, se considerará el pago de por lo menos 12 cuotas consecutivas sin retrasos para renovar el crédito dentro de la cobertura del monto avaluado.

Se podrá adelantar máximo el pago de tres (3) cuotas para completar las 24 cuotas requeridas en una novación del crédito hipotecario.

La novación del crédito hipotecario se realizará descontando el capital más interés adeudados al momento de la nueva operación y la diferencia con el monto solicitado se acreditará al participante.

Para la novación de un crédito hipotecario se evaluará como si fuera una nueva operación crediticia, es decir se revisará garantías y calculará liquidez actual.

Para novar un crédito hipotecario se presentará los siguientes requisitos:

- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- 3 últimos roles de pago
- Copia de la cédula y papeleta de votación actualizada a color
- Carta del impuesto predial del año vigente
- Certificado del registro de la propiedad actualizado
- Nuevo avalúo (si el anterior informe tiene más de 5 años)

**Artículo 46.-** Un préstamo quirografario podrá ser renovado cuando el participante haya cancelado el sexto dividendo establecido en la tabla de amortización y previo al análisis de su capacidad de pago y endeudamiento.

En el caso de novación de crédito quirografario se podrá adelantar un máximo de tres (3) cuotas completas para realizar la novación.

La novación del crédito quirografario se realizará descontando el capital más intereses adeudados a la fecha de la nueva operación, la diferencia con el monto solicitado se acreditará al participante.

Para novar un crédito quirografario se presentará los siguientes requisitos:

- Solicitud de crédito con toda la información completa llenada en el sistema
- Copia de cédula y papeleta de votación a color legible del participante.
- Copia del último rol de pago.
- Planilla de servicio básico (máximo de 2 meses atrás)

## REFINANCIACIONES

**Artículo 47.-** Un préstamo podrá ser refinanciado cuando el participante prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el prestatario presente una categoría de riesgo hasta A3 “Riesgo normal” en el Fondo.

Para una refinanciación se sustituye la deuda original por una nueva operación de crédito, con nuevas condiciones y los documentos habilitantes

**Artículo 48.-** Las condiciones de la operación refinanciada tienen los mismos requisitos que para las operaciones nuevas.

**Artículo 49.-** Para aplicar a un refinanciamiento se considerará lo siguiente:

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el partícipe deudor, dirigido al Representante Legal del Fondo, en el que informe la situación que atraviesa y presentar los justificativos correspondientes.

Se aplicará un refinanciamiento al partícipe que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, pero no su voluntad de pago por cuanto podrá tener igual o diferentes condiciones para la nueva operación crediticia.

Si el refinanciamiento requiere una sustitución del garante se realizará la evaluación de la capacidad de pago del nuevo garante para ser aceptado.

El partícipe que mantenga un crédito refinanciado y desea solicitar un nuevo crédito deberá registrar 12 pagos de cuotas a través del rol de pagos y contadas desde la fecha del refinanciamiento del préstamo, así como una calificación crediticia de A1

El refinanciamiento deberá mantenerse como una forma excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor; bajo ninguna circunstancia puede ser una práctica frecuente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas.

En el caso de que las operaciones de crédito refinanciadas registren un deterioro en el pago de las cuotas mensuales y no pueda cumplir con las condiciones pactadas, se podrá reestructurar el crédito o declararse de plazo vencido.

No podrá concederse una más de un refinanciamiento de crédito a un mismo partícipe.

Los créditos refinanciados no pueden ser novados.

## CAPÍTULO VIII REESTRUCTURACIONES

**Artículo 50.-** Un préstamo podrá ser reestructurado cuando el partícipe deudor presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es, en categorías de riesgo desde la calificación B, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

Para reestructurar una operación de crédito vencida, se ajustarán las condiciones originales del crédito, para facilitar su pago por parte del partícipe deudor en la cual se considerará capital e interés vencido, gastos de cobranza y administrativos si fuera

el caso, con una nueva tasa de interés que será un punto porcentual adicional a la tasa normal del crédito que otorga el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado así como la ampliación al plazo máximo conforme la capacidad de pago del partícipe deudor.

**Artículo 51.-** La reestructuración será aplicable a aquel partícipe deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

**Artículo 52.-** La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, en ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas.

**Artículo 53.-** Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos seis (6) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

**Artículo 54.-** Cuando un dividendo de un crédito reestructurado y de riesgo E no ha sido pagado por el partícipe, el Fondo deberá constituir la provisión en el cien por ciento del saldo de la deuda.

**Artículo 55.-** Si el partícipe, regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectiva.

**Artículo 56.-** Todas las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar el pagaré o las garantías que respaldaron la operación.

**Artículo 57.-** Todas las operaciones vencidas que acrediten más de 1080 días en ese estado, serán castigadas de conformidad con las disposiciones de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XX: Castigo de Préstamos, descuentos y otras obligaciones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 58.-** Toda reestructuración de deuda deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor del Fondo. No podrá concederse más de una reestructuración

para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Asamblea General de Representantes, previo informe favorable del área respectiva.

**Artículo 59.-** Los importes de los créditos reestructurados se registrarán en el balance del Fondo, en una cuenta diferente a la que se registró el crédito original.

**Artículo 60.-** En casos de reestructuración el Fondo se sujetará a las disposiciones que para el efecto emita el BIESS, la Superintendencia de Bancos o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 61.-** Si la reestructuración consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad de pago del nuevo garante, para ser aceptado.

**Artículo 62.-** Los créditos reestructurados no pueden ser novados.

**Artículo 63-** Los partícipes que mantengan créditos reestructurados vigentes no podrán ser garantes.

**Artículo 64-** Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere, al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

**Artículo 65-** Cuando el dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo de Cesantía de la Contraloría General FCPC del Estado podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS POLIZAS DE SEGURO

**Artículo 66.-** El seguro de desgravamen es obligatorio que contrate el partícipe deudor para todas las operaciones de crédito que otorga el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado.

- El seguro de desgravamen será contratado por el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado con una empresa reconocida en el País y

calificada por la Superintendencia de Compañías, valores Seguros, el cual será renovada anualmente.

- El costo del seguro de desgravamen es asumido por el participante deudor y consta como un rubro adicional a la cuota mensual del crédito.
- El seguro de desgravamen debe incluir cobertura de muerte e incapacidad total y permanente para el participante deudor y el o la cónyuge.
- En caso de que ocurra el fallecimiento del deudor o cónyuge, se debe notificar a la compañía aseguradora sobre el deceso en los tiempos establecidos en el contrato de seguro. Sus deudos o el beneficiario del seguro deben acercarse al Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado para solicitar los requisitos establecidos por la aseguradora.
- De forma mensual El Fondo cancelará la factura de la prima del seguro de desgravamen de los créditos vigentes manteniendo la cobertura contratada, valores que serán recuperados mediante los descuentos a rol enviados de forma mensual a la Contraloría General del Estado.

**Artículo 67.-** El Seguro de Incendio es obligatorio para los créditos hipotecarios bajo las siguientes condiciones:

- El seguro de incendios será contratado por el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado con una empresa reconocida en el País y calificada por la Superintendencia de Compañías, valores Seguros, el cual será renovada anualmente.
- Mientras se encuentre vigente el crédito hipotecario el participante deberá mantener la cobertura del seguro de incendio, terremotos, erupción volcánica y desastres naturales hasta el monto de valor comercial
- El costo del seguro de incendio será asumido por el participante deudor, forma parte del crédito y del descuento del rol de pagos del participante.
- En caso de existir un siniestro del bien inmueble asegurado, el participante deudor debe notificar de manera formal al Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado adjuntando los requisitos solicitados por la aseguradora.

**Artículo 68.-** Para cobertura de seguro en cuanto a la edad se considera las siguientes condiciones:

- La edad máxima para solicitar un crédito es 64 años cumplidos, a partir de esta edad el participante podrá solicitar excepcionalmente un crédito cuyo monto máximo será equivalente al valor de su cuenta individual. El participante al momento de solicitar el crédito quirografario considerará la sumatoria de la edad más el plazo del préstamo, que no podrá superar los 70 años.
- Para el crédito hipotecario el participante al momento de solicitar el crédito la suma de la edad más el plazo del préstamo no puede superar los 70 años.

## CAPITULO X

### DE LA MOROSIDAD Y SANCIONES AL PARTÍCIPLE

**Artículo 69.-** Incurre en morosidad el partícipe que no cancela sus obligaciones crediticias con el Fondo, a partir del día siguiente de haberse producido el vencimiento de la obligación a su cargo.

La mora será aplicada automáticamente, de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 70.-** Pago en las obligaciones contraídas:

- En el caso de que un préstamo no sea cancelado por seis cuotas consecutivas, se suspenderá la renovación o un nuevo crédito hasta por el lapso de un año a partir de la cancelación total de la deuda.
- En caso de que el partícipe se encuentre en mora por 60 días o más, el valor del dividendo será trasladado para el cobro respectivo al garante, este descuento será realizado de manera automática.
- En caso de que el partícipe con sus obligaciones en mora, deje de ser funcionario de la Contraloría General del Estado y no se cuente con los pagos respectivos, el valor del dividendo se cobrará al garante mediante su rol de pagos previa autorización del mismo.
- En caso de que un crédito sea cancelado total o parcialmente por el garante, podrá solicitar al Fondo de Cesantía de la Contraloría general del Estado el endoso del pagare original para iniciar la acción legal correspondiente.
- En caso de existir inconsistencias en la documentación presentada por el partícipe deudor y partícipe garante como sustento para la solicitud del crédito, se oficiará a la entidad patronal la novedad a fin de solventar. Hasta que se obtenga la respuesta correspondiente, la solicitud se mantendrá suspendida; si se comprueba la novedad se suspenderá el derecho de solicitar créditos en el Fondo durante un año a partir de la presentación de la solicitud de crédito con novedades.
- Cuando el crédito haya sido recuperado de forma judicial el partícipe no podrá realizar un crédito nuevo.

**Artículo 71.-** A los partícipes que terminen su relación laboral con la Contraloría General del Estado y que no reclamen sus haberes en el Fondo, hasta 90 días posteriores a su desvinculación, se procederá a solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General del Estado un documento que sustente el status del funcionario y proceder conforme lo determina el Código Civil en el Título XVII "De la Compensación" artículos 1671 al 1680, con la compensación de valores pendientes de pago, incluso cuando el Ex partícipe no haya legalizado el Acta de Finiquito correspondiente.

**Artículo 72.-** Cuando el Ex partícipe luego de la compensación realizada, quede con obligaciones pendientes de pago al Fondo, se realizará una reliquidación por el saldo insoluto de pago, y los intereses serán cobrados por ese saldo, incluyendo intereses en casos de mora.

El Ex partícipe dejará constancia escrita de la forma de pago de sus obligaciones pendientes.

**Artículo 73.-** Todas las operaciones que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar el pagaré o las garantías que respaldaron la operación.

**Artículo 74.-** En el caso de incumplimientos en los pagos de las cuotas de los créditos y que por esta razón el Fondo deba incurrir en costos judiciales y extrajudiciales, éstas serán cargadas al partícipe deudor o al garante una vez agotada la fase con el deudor principal.

## CAPÍTULO XI

### AFILIACIÓN Y APORTACIÓN

**Artículo 75.-** La cuenta individual está formada por el aporte mensual del 5% de la RMU, el mismo que será descontado previa autorización del partícipe, el débito se realizará mediante descuento del rol de pagos, o si el partícipe se encuentra en comisión de servicios se realizará mediante depósito bancario en las cuentas que el Fondo mantenga.

**Artículo 76.- Requisitos para afiliación:** Los partícipes deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de Afiliación
- Contrato de Adhesión
- Ficha de datos del partícipe
- Autorización de descuento para Dirección Financiera

- Copia de cédula y papeleta de votación a color
- Copia del Carnet de la CGE a color
- Rol de pagos actualizado
- Acción de Personal actualizado

**Artículo 77.- Aportaciones:** Los aportes personales, adicionales y patronales serán registrados en la cuenta individual de cada participante de forma mensual y se podrá visualizar en la página web del fondo.

**Artículo 78.- Repartición de rendimientos:** Los rendimientos se repartirán después de 3 meses del cierre fiscal y después de la aprobación de la Asamblea de los Estados Financieros.

## DESAFILIACIÓN

**Artículo 79.- Ingreso desafiliación:** Los participantes podrán solicitar la desafiliación presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud de desafiliación dirigida al Representante Legal
- Copia de cédula a color
- Certificado bancario

**Artículo 80.- Aprobación desafiliación:** El Fondo dará contestación a la solicitud de desafiliación mediante oficio donde se informará el puesto en el que se encuentra y una fecha tentativa para procesar la desafiliación.

El Fondo de Cesantía de la CGE procesará las desafiliaciones según la normativa interna del BIESS y la liquidez del Fondo

**Artículo 81.- Devolución:** La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

El participante que desee separarse voluntariamente del Fondo y que tenga préstamos vigentes deberá cancelar la totalidad de los préstamos, en caso de que el 50% de los aportes a su favor no alcance a cubrir los saldos este deberá cancelar con recursos propios para poder aplicar a la separación voluntaria caso contrario no se podrá desafiliar y deberá continuar con el pago de sus obligaciones (aporte y préstamo).

## DE LA PRESTACIÓN DE CESANTÍA

**Artículo 82.-** La prestación de cesantía se aplica una vez que el participante se encuentre en situación de cesante, toda vez que sea ocasionado por renuncia voluntaria, despido intempestivo, fallecimiento, u otras consideraciones que occasionen la salida del participante con la consecuente terminación de su relación laboral en la Contraloría General del Estado.

**Artículo 83.-** Los requisitos para recibir la prestación de cesantía son los siguientes:

1. Formulario de prestación de cesantía suscrita.
2. Copia de cédula y papeleta de votación a color legible.
3. Copia de acción de personal de salida o memorando de salida para los funcionarios bajo el régimen del Código del Trabajo.
4. Copia de libreta de ahorros o certificación bancaria.

En caso de que el partícipe que solicite el beneficio de Cesantía y tenga un préstamo mayor a su cuenta individual o sea el garante del préstamo sobre cuenta de otro partícipe, este no podrá recibir el desembolso de Cesantía que ofreció como garantía hasta que el partícipe que adquirió la deuda no solicite cambio de garante o cancele el monto de la garantía.

**Artículo 84.- Solicitud:** Las solicitudes de cesantía se receptan del primero al último día de cada mes.

Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito.

La liquidación se realiza una vez verificados los datos del partícipe estos son:

- 1) Saldo de la Cuenta Individual actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2) Saldo del Préstamo actualizado a la fecha de presentación de la solicitud en caso de tenerlo.

Cuando el día indicado corresponda al fin de semana o feriado, se atiende hasta el siguiente día laborable.

**Artículo 85.-** Solicitudes no atendidas: Las solicitudes que no fuesen atendidas en el mes correspondiente a su presentación por falta de disponibilidad o por motivos ajenos al Fondo, serán tramitadas al mes siguiente, cronológicamente.

Cuando las solicitudes hayan sido negadas se notificará este hecho a los interesados

**Artículo 86.-** Deduciones de la cesantía: De la cesantía se deducirán todos los valores adeudados al Fondo de Cesantía de la CGE por préstamos y otras obligaciones que mantenga el partícipe. (Intereses de mora, seguro de desgravamen, seguro vehicular, seguro de incendio, seguro de vida o garantías otorgadas según corresponda)

Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe no alcanzare a pagar sus préstamos deberá cancelarlos con recursos propios, para cuyo efecto deberá cancelar hasta el 28 de cada mes y se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo.

**Artículo 87.-** Los partícipes para gozar de la prestación de cesantía, expuesta en este Reglamento, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos aquí establecidos.

**Artículo 88.-** La prestación que otorga el Fondo y que se establece en este Reglamento están autorizadas por las leyes que rigen a la seguridad social, por lo que no se exime a los partícipes de cumplir con las obligaciones que dichas leyes les impongan.

**Artículo 89.-** En los casos en los cuales el partícipe haya fallecido, se requieren los siguientes documentos de los beneficiarios del partícipe:

- Escritura de Posesión efectiva.
- Formulario de prestación de cesantía suscrita.
- Copia de cédulas de ciudadanía a color de los beneficiarios
- Copias de libreta de ahorros o certificaciones bancarias de los beneficiarios.

En caso del fallecimiento del partícipe se otorgarán los beneficios correspondientes a sus herederos, descontadas las obligaciones pendientes a cargo del causante, previo la presentación de la partida de defunción del partícipe y posesión efectiva original.

En caso de fallecimiento del partícipe activo o ex partícipe, el saldo adeudado en los préstamos que el partícipe mantenga al momento del deceso se cubrirá con el seguro de desgravamen siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos el mismo que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir saldo a favor del partícipe activo o ex partícipe, se les entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva original notariada.

Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA RECAUDACION Y RECUPERACION DE CARTERA**

**Artículo 90.-** El Fondo de Cesantía de la Contraloría General del Estado FCPC administrará el control de la cartera y cobranzas, considerando los criterios de recuperación preventiva, cobranzas extrajudiciales y judiciales.

Este proceso busca mantener una cartera equilibrada con la responsabilidad financiera, ofreciendo mecanismos de solución antes de recurrir al proceso judicial.

El monto acumulado en la cuenta individual no servirá para realizar compensaciones de las obligaciones crediticias de los partícipes, con la excepción de los partícipes que se desvinculen de la Entidad y gocen de su prestación de cesantía de conformidad con la normativa vigente.

Si el partícipe que se encuentre en mora por más de 450 días y se encuentre en categoría E “pérdida” se podrá tomar los valores que mantenga en cuenta individual para abonar o cancelar la operación crediticia conforme consta en el pagaré suscrito por el deudor **“Quedando autorizado el acreedor para que retenga de mi rol, cuenta o beneficio cualquier fondo que tenga tuviera con él y aplique al pago total o parcial de esta obligación sin que para esto tengamos que recibir aviso alguno ni otorgar nueva autorización.”**

#### Del proceso de recaudación

##### 1. Inicio del proceso

- Se activa desde el desembolso del crédito.
- Se registra en el sistema de cartera con el plan de pagos correspondiente.

##### 2. Seguimiento a cartera corriente

- Emisión mensual de extractos o avisos de pago.
- Notificación mediante mensajes (SMS), correo electrónico o app móvil.
- Aplicación de descuento por nómina en el sistema
- Monitoreo permanente de la fecha de vencimiento

##### 4. Registro de pagos

Los pagos se reciben por:

- El pago de la Contraloría General del Estado que realiza por los descuentos a través de nómina
- Transferencia bancaria
- Depósitos bancarios
- Débito automático

Los pagos se registran en el sistema contable, se actualiza el estado del crédito y se genera un recibo.

#### Artículo 91.- Del proceso de recuperación de cartera

##### 1. Clasificación de cartera, según el número de días de mora:

Clasificación	Días de mora
Cartera corriente	0 días
Riesgo bajo	1–30 días
Riesgo medio	31–60 días
Riesgo alto	61–90 días
Incobrable	>90 días

## Artículo 92.- Del protocolo de cobranza escalonado

### Gestión de Cobranza Escalonada

1. Cobranza preventiva y persuasiva (Día 1-60 vencido)
  - Recordatorios amistosos vía teléfono, correo y mensaje
  - Llamadas del ejecutivo de cuentas o sistema automatizado.
2. Cobranza temprana o administrativa (61-90 vencido)
  - Contacto telefónico directo
  - Notificación formal de retraso
  - Cobro a garantes
  - Ofrecimiento de refinanciamiento o reestructuración dependiendo del tiempo de mora, voluntad de pago y riesgo de la recuperación del crédito conforme el reglamento de inversiones privativas del FONDO PRIVADO DE CESANTIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO FCPC
  - Transferir cartera a agencia externa conforme la calificación de riesgo.
3. Cobranza Prejudicial o Judicial (>90 días vencido)
  - Derivación a agencias externas de cobranza.
  - elaboración del expediente jurídico e Iniciar procesos judiciales
4. Responsables

<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
Seguimiento a cartera	Analistas de crédito
Cobro persuasivo	Analistas de crédito y agencia externa de cobranza
Proceso jurídico	Asesor legal o abogado externo
Aprobación de acuerdos especiales	Gerencia/ Representante Legal

## Artículo 93.- De los Indicadores de control de la cartera

- Índice de mora general: (Total cartera vencida / Cartera total) × 100
- Recaudo mensual esperado vs. real
- Porcentaje de recuperación por etapa
- Eficiencia de recaudo
- Reportes periódicos al comité de cartera y junta directiva.

## CAPITULO XIII

### CALIFICACIÓN DE ACTIVOS DE RIESGO

La calificación de Inversiones Privativas (provisiones) que realiza el Fondo de Cesantía de la Contraloría General del estado se elabora por cada operación de crédito vigente en cada uno de los segmentos quirografario, prendario e Hipotecario para lo cual aplica las normativas establecidas por el ente de control. La calificación de las obligaciones de cada deudor será de acuerdo con el tipo de crédito y al porcentaje de riesgo que corresponda, tomando en consideración que la constitución de la provisión será sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional (saldo de la cuenta individual).

En caso de que un participe tenga más de un crédito en cada uno de los segmentos crediticios , la calificación que se registrará en las operaciones deberá corresponder a la que presente la categoría de mayor riesgo dentro de cada segmento, siempre y cuando el monto de la deuda de la operación con categoría de mayor riesgo se igual o supere el 20% del total de la deuda del segmento, para lo cual deberá constituir el monto de provisiones específicas que corresponda a la nueva categoría de riesgo homologada.

Las categorías para tomarse en consideración para la calificación de las inversiones privativas son:

- Créditos con riesgo normal: Categoría "A" (A1 – A2 – A3)
- Créditos con riesgo potencial: Categoría "B" (B1 - B2 – B3)
- Créditos deficientes: Categoría "C" (C1 – C2)
- Créditos de dudoso recaudo: Categoría "D"
- Perdida Categoría E

Los elementos generales que deben tomarse en cuenta para calificar a los créditos en las distintas categorías e indicar los rangos de requerimiento de provisiones, se detallan a continuación:

#### **Artículo 94.-** Calificación de Activos de Riesgo para crédito quirografario y prendario

El criterio de calificación aplicado, sobre los deudores por créditos quirografarios y prendarios es permanente y se efectuará en función de la antigüedad de los dividendos impagos, la calificación se aplicará a la totalidad del monto adeudado tanto por vencer y vencido.

La cobertura de la calificación para créditos quirografarios o prendarios respaldará la totalidad de la cartera con base en los siguientes parámetros:

CATEGORIAS	DIAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1-15
A-3	16-30
B-1	31-60
B-2	61-90
C-1	91-120
C-2	121-180
D	181-270
E	270

**Artículo 95.-** Calificación de activos de riesgo para crédito hipotecario

El criterio de calificación de los deudores por créditos hipotecarios es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado.

La cobertura de calificación de los créditos hipotecarios cubrirá la totalidad de la cartera de créditos hipotecarios otorgados a los partícipes, en función de los criterios señalados y con base en los siguientes parámetros:

CATEGORIAS	DIAS DE MOROSIDAD
A-1	0
A-2	1-30
A-3	31-60
B-1	61-120
B-2	121-180
C-1	181-210
C-2	211-270
D	271-450
E	mas de 450

**Artículo 96.-** De la constitución de provisiones

En la constitución de las provisiones se considerará los siguiente:

De acuerdo con la normativa establecida la constitución de provisiones será calculada sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional de

los partícipes, aplicando las fórmulas de cálculo en base a los porcentajes de provisión.

El monto de las provisiones por inversiones privativas deberá cargarse a la respectiva cuenta de gastos en el trimestre en el que se efectuó la calificación, sin que pueda diferirse dicha afectación al trimestre o trimestres siguientes, se constituirá provisión sobre la diferencia de cada inversión privativa y el ahorro previsional de los partícipes.

El débito de la provisión se efectuará independientemente de los resultados finales que resulte cada trimestre de cada año.

El Fondo deberá constituir provisiones conforme la calificación otorgada en los diferentes segmentos de crédito conforme el en los porcentajes que se detalla a continuación:

CATEGORIAS	PORCENTAJES DE PROVISIÓN DIAS DE MOROSIDAD	
	Mínimo	Máximo
A-1	0,99%	
A-2	1,99%	
A-3	2,00%	4,99%
B-1	5,00%	9,99%
B-2	10,00%	19,99%
C-1	20,00%	39,99%
C-2	40,00%	59,99%
D	60,00%	99,99%
E	100,00%	

## 5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha
02	Elaboración del documento	01-07-2025

## 6. RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN.

Actividad	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Msc. Verónica Tutillo Lic. Alexander Yanchaguano	Analista de Crédito y Prestaciones	01-07-2025
	Dr. Germán Gómez Iñiguez	Representante Legal	01-07-2025
Revisión	Asamblea de Representantes		
	Dr. Germán Gómez Iñiguez	Representante Legal	-2025
Aprobación	Asamblea General de Representantes		2025

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.** Deróguese el Reglamento de Prestamos y Prestaciones aprobado el 27 de marzo de 2025.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Este Reglamento entrará en vigor, al día siguiente del conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes, convocada para el efecto y deberá ser difundida a todos los partícipes del Fondo por el medio idóneo más inmediato.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en 14 de agosto del 2025.